

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“EL DERECHO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN NÚCLEOS
URBANOS SIN PLANIFICACION Y LA
STC- 0024-2003-AI/TC”.**

AUTORA:

Bach: Buendia Carvo, Serafina Sarai

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

ASESOR:

**Dr. Carlos Francisco Castillo Figueroa
<https://orcid.org/0009-0009-6953-651X>
DNI 09530087**

LIMA – PERU

2024

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD N°050-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER BUENDIA CARVO, SERAFINA SARAI


FECHA : Lima, 17 de junio de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“EL DERECHO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN NÚCLEOS URBANOS SIN PLANIFICACION Y LA STC- 0024-2003-AI/TC”**, presentado por la Bachiller **BUENDIA CARVO, SERAFINA SARAI**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDA CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

**Recibo digital turnitin*
**Resultado de similitud*

DEDICATORIA

Al espíritu de mis padres por sus enseñanzas respecto a la perseverancia para el logro de mis sueños, a mis hijos y nietos que son el motor que siempre me impulsa a resolver los retos que la vida da, a los docentes, contribuyen al logro de ser una profesional en Derecho con valor deontológico y principios.

AGRADECIMIENTO

A mi Padre Celestial – Creador del Universo por darme salud, trabajo y oportunidades que me permiten realizar mis actividades y el logro de mis objetivos; así también agradezco a mi familia, compañeros de aula, docentes y todas aquellas personas que, con sus sabias palabras y acciones, me ayudan a tener mayor fuerza y fortaleza para seguir adelante.

Serafina Sarai Buendia Carvo.

DECLARACION DE AUTORIA

Nombres: Serafina Sarai

Apellidos: Buendia carvo

Codigo: 1901000001

DNI: 10712237

Declaro y afirmo que soy la autora del trabajo presentado y que esta es la versión final que he entregado al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

De igual manera, declaro que he citado adecuadamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, mayo del 2024

INDICE

1. Contenido	
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I – Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional	15
1.1. Título y descripción del Trabajo	15
1.2. Objetivos del presente trabajo.....	16
1.3. Justificación	16
CAPITULO II – Marco teórico	18
MARCO TEÓRICO:	18
2.1. El Precedente Constitucional Vinculante.....	18
2.1.1 Contextos del uso del precedente constitucional vinculante	19
2.1.2 El cambio de precedente vinculante.....	20
2.1.3 Fundamentos esenciales para establecer un precedente vinculante	20
2.1.4 El precedente vinculante como método para abordar una laguna normativa	21
2.1.5 La aplicación del precedente vinculante.....	23
2.1.6 La eficacia prospectiva del precedente vinculante (prospective overruling)	23
2.1.7 Los efectos de las sentencias constitucionales con o sin precedente vinculante.....	25
2.2 Teorías Relacionadas Al Tema Del Ordenamiento Territorial.....	26
Bases teóricas	27
2.2.1 Teoría de la Localización:	27
2.2.2 Teoría de la Centralidad:.....	28
2.2.3 Teoría de la Polarización:	29
2.2.4 Teoría de la Periferia y el Centro:	30
2.2.5 Teoría del Desarrollo Sostenible:	31
2.2.6 Teoría de la Estructura Urbana:	33
2.3 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ..	35
2.4 La incorporación del Derecho Internacional en el Derecho ambiental y el Ordenamiento Interno Peruano.	36

2.4.1.	Aplicabilidad de los tratados de derechos humanos.....	36
2.4.2.	El argumento a parí	37
2.5	La Fuerza Vinculante de la Corte IDH respecto sus Estándares: Argumentos a Partir del Control de Convencionalidad	42
2.6	La analogía en el derecho peruano.....	44
2.7	Derecho ambiental – Territorio	44
2.8	Estado de la cuestión.....	44
	CAPITULO III – La Stc 0024-2003 – AI/TC.....	47
3.1	LA STC 0024-2003 -AI /TC y Los Daños al Interés Difuso.	47
3.2	El Derecho al Ordenamiento Territorial en Núcleos Urbanos sin Planificación y la STC 0024-2003 -AI /TC	47
a)	Concepto De Ordenamiento Territorial:.....	50
b)	Concepto de Derechos Humanos	50
3.3	Realidad Problemática	52
	CAPITULO IV – Desarrollo de Actividades Programadas	55
4.1	Recolección de datos en el área de estudio.....	55
4.2	Análisis de la vulneración a los Derechos Humanos en los Núcleos Urbanos mineros.....	58
	CAPITULO V – Resultados Obtenidos	59
5.1	Resultados.....	59
5.2	Demarcación Territorial	60
5.3	Ordenamiento Territorial	61
5.4	Comparación y Relación	62
	CONCLUSIONES.....	64
	RECOMENDACIONES	65
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
	ANEXOS	78

PRESENTACIÓN

En un Estado Constitucional de Derecho, no basta con proclamar que todos los ciudadanos tienen derechos fundamentales; es esencial contar con mecanismos y procedimientos que aseguren su efectividad en la práctica. Un derecho fundamental resulta ilusorio si el Estado deja de implementar los procedimientos necesarios para reclamarlos y hacerlos valer frente a terceros, lo que equivale a la ausencia de dicho derecho.

La amplia difusión de la justicia constitucional evidencia el uso indebido y condenable de estos procesos; aprovechando su rapidez y eficacia para discusiones de interés meramente legal, habiéndose registrado casos de mal desempeño judicial que, por desconocimiento u otras razones, a través de procesos de Amparo, han concedido medidas o determinado derechos que contravienen los principios y valores de interés difuso establecidos en la Carta Magna.

Hasta ahora, sobre este tema en la doctrina no existe una amplia discusión, aunque es evidente que las resoluciones emitidas por el tribunal constitucional han violado principios relacionados con leyes orgánicas, gobiernos locales y regionales. Vulnerando, además otros principios o derechos del ordenamiento constitucional, como la razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley y la tutela jurisdiccional efectiva.

A pesar de la evidencia de estos vicios de inconstitucionalidad, los tribunales de mayor jerarquía, como el Tribunal Constitucional, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, nunca aplicaron el control difuso ni declararon la inconstitucionalidad de dichas normas; por el contrario, con argumentos poco convincentes (que se analizarán en esta tesis), han aplicado estas normas de manera uniforme y constante, con lo que se demuestra que la vigencia de estas normas especiales sigue siendo actual, por lo que el estudio de su inconstitucionalidad sigue siendo relevante y pertinente.

Estos hechos subrayan la importancia de analizar la constitucionalidad de tales normas especiales. Aunque esta tarea es difícil, motiva a redoblar los esfuerzos argumentativos para lograr un análisis más profundo y fundamentado que el realizado por las más altas autoridades judiciales del país. En otras palabras, es necesario romper con la tendencia jurisprudencial existente.

Esta labor es ardua, pero necesaria y útil para esclarecer, coadyuvar y fortalecer la seguridad jurídica, garantizando un conocimiento completo y predecible de las normas vigentes. Hay intereses en juego, particularmente en el disfrute efectivo y pleno de los derechos constitucionales que requieren procedimientos sencillos y rápidos cuando son vulnerados.

El presente trabajo culminará determinando si estas normas son constitucionales o no, y propondrá recomendaciones para restablecer el orden jurídico deteriorado, lo cual impactará tanto el ámbito legislativo como el de la actuación judicial.



INTRODUCCIÓN

Las sentencias en materia constitucional se refieren a actos procesales emitidos por un órgano especializado en jurisdicción constitucional, los cuales resuelven la controversia originada en alguno de los procedimientos previstos en el Código Procesal Constitucional. En los casos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento, estas sentencias buscan proteger los derechos constitucionales, restaurando la situación previa a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o bien ordenando el cumplimiento de un mandato legal o acto administrativo.

En los procesos de acción popular e inconstitucionalidad, el objetivo es proteger la Constitución contra violaciones de su jerarquía normativa. En los procesos competenciales, se pretende resolver los conflictos relacionados con las competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que definen las funciones específicas de los poderes del Estado, los órganos constitucionales y los gobiernos regionales o municipales.

En síntesis, estas sentencias aseguran la supremacía de la Constitución y la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas. De este modo, no solo satisfacen intereses particulares o de ciertos grupos, sino que tienen como propósito proteger los principios y valores constitucionales, beneficiando a toda la comunidad política.

Para cumplir con este objetivo, el Tribunal Constitucional considera necesario establecer que la estructura interna de sus decisiones incluye los siguientes elementos:

- la razón declarativa-teológica,
- la razón suficiente (ratio decidendi),
- la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta),
- la invocación preceptiva y

- la decisión o fallo constitucional (decisum).

La razón declarativa-axiológica es la parte de la sentencia constitucional que proporciona reflexiones sobre los valores y principios políticos contenidos en las normas declarativas y teleológicas de la Constitución.

Esta sección incluye un conjunto de juicios de valor relacionados con la interpretación y aplicación de las normas técnicas y prescriptivas de la Constitución, que permiten justificar la opción específica adoptada por el Tribunal. Su objetivo es consolidar la ideología, la doctrina y hasta el programa político establecidos en el texto constitucional.

La razón suficiente (ratio decidendi), presenta una formulación general del principio o regla jurídica que sirve de base para la decisión específica que adopta el Tribunal Constitucional. Es el fundamento determinante que el Tribunal ofrece para decidir una causa de naturaleza constitucional, es decir, la regla o principio que el Tribunal establece como esencial y justifica la resolución del caso. Es el fundamento directo de la decisión, que sirve de base para el precedente vinculante.

La razón suficiente (el principio o regla que sirve de fundamento) puede estar explícitamente indicada en la sentencia o deducirse mediante el análisis de la decisión, las circunstancias fácticas y las argumentaciones presentadas.

La razón subsidiaria o accidental es la parte de la sentencia que contiene reflexiones, comentarios o anotaciones jurídicas adicionales o incidentales. Aunque no son esenciales para justificar la decisión del Tribunal Constitucional, se presentan con fines pedagógicos o de orientación.

Esta razón ayuda a proponer respuestas a los diversos aspectos problemáticos de la materia jurídica examinada, proporcionando una visión más amplia y global sobre los temas en cuestión. En ciertas ocasiones, la razón subsidiaria o accidental se presenta en las sentencias con carácter instructivo, desarrollando ampliamente la doctrina sobre la figura o institución jurídica examinada, orientando a los operadores del derecho y ayudando a los ciudadanos a conocer y ejercer mejor sus derechos.

Un ejemplo de esto se encuentra en las sentencias de:

- El caso Eleobina Aponte Chuquihuanca [**Expediente N.º 2663-2003-HC/TC**], en la cual se explica de modo didáctico los diferentes tipos de hábeas corpus, y en
- el caso Taj Mahal Discoteque [**Expediente N.º 3283-2003-AA/TC**] se determinó la procedencia o improcedencia de una acción de garantía de forma correcta en función del momento en que se producen los actos que requieren tutela constitucional.

Además, el Tribunal Constitucional recurre a la razón subsidiaria o accidental cuando, al examinar un tema constitucional específico, emite un criterio persuasivo o de advertencia sobre posibles decisiones futuras relacionados con lo requerido.

Este fallo o dictamen, permite a los justiciables y a los operadores jurisdiccionales "predecir" o "pronosticar" a modo de dicta, cómo se resolverán en el futuro cuestiones hipotéticas relacionadas con el caso en cuestión. Ana Magatoni Kerpel en su obra "El precedente constitucional en el sistema judicial norteamericano" (Madrid: McGraw Hill, 2001, pág. 82), explica esta dicta tiene fuerza persuasiva.

Este "vigor convincente", debido al rango jerárquico de la autoridad que lo emite, garantiza que en el futuro las decisiones de los órganos jurisdiccionales inferiores no sean revocadas y permite a los

justiciables prever las consecuencias de determinadas conductas dentro del marco de una posible litis de naturaleza constitucional.

Un ejemplo de esto es la sentencia del caso Eusebio Llanos Huasco [**Expediente N.º 976-2001-AA/TC**], donde se detallaron las opiniones del Tribunal Constitucional acerca de las diferentes formas de despido laboral que podrían justificar la reinstauración en el puesto de laboral

La invocación preceptiva es la sección de la sentencia donde se hacen referencia a las normativas del conjunto de leyes o bloque constitucional.

La decisión o fallo constitucional es la parte final de la sentencia que, según los juicios establecidos mediante la razón declarativa-axiológica, la razón suficiente, la invocación normativa y, eventual razón subsidiaria o accidental, precisa las consecuencias jurídicas establecidas para el caso examinado. La decisión o fallo constitucional se refiere tanto al acto de decidir como al contenido de la decisión.

El acto de decidir se justifica cuando se expone dentro de las competencias asignadas al Tribunal Constitucional, mientras que el contenido de la decisión se justifica si deriva lógicamente y axiológicamente de los alcances técnicos y preceptivos de una norma del bloque de constitucionalidad y de la descripción de hechos acreditados en el proceso constitucional.

En resumen, la decisión o fallo constitucional es el pronunciamiento expreso y preciso mediante el cual el Tribunal Constitucional estima o desestima el petitorio de una demanda de naturaleza constitucional. En este contexto, dicha decisión puede incluir una exhortación vinculante o persuasiva, como se aprecia en el caso de Edgar Villanueva N. y 64 Congresistas de la República [**Expediente N.º 0006-2003-AI/TC**].

1. CAPITULO I – Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del Trabajo

Título

Se consideró denominar esta labor como “El Derecho al Ordenamiento Territorial en Núcleos Urbanos y la Sentencia 024-2003 -AI / TC “

Descripción del trabajo

Los órganos constitucionales en los procesos competenciales, que buscan resolver los conflictos sobre competencias o atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que definen los ámbitos propios de los poderes del Estado, de los gobiernos regionales o municipales, afectan la protección de las normas de menor rango como son las ordenanzas.

La amplia difusión de la justicia constitucional evidencia el uso indebido y condenable de estos procesos; aprovechando su rapidez y eficacia para discusiones de interés meramente legal, registran casos de mal desempeño judicial que, por desconocimiento u otras razones, a través de procesos de Amparo, han concedido medidas o determinado derechos en contravención con los principios y valores de interés difuso establecidos en la Carta Magna.

Hasta ahora, sobre este tema en la doctrina inexistente una amplia discusión, aunque es evidente que las resoluciones emitidas por el tribunal constitucional han violado principios relacionados con leyes orgánicas, gobiernos locales y regionales. Vulnerando, además de los principios y valores de interés difuso otros principios o derechos del ordenamiento constitucional, como la razonabilidad, proporcionalidad, igualdad ante la ley y la tutela jurisdiccional efectiva.

1.2. Objetivos del presente trabajo

Es evidenciar los vicios de inconstitucionalidad, en los que incurren los tribunales de mayor jerarquía, como el Tribunal Constitucional, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, quienes nunca aplicaron el control difuso ni declararon la inconstitucionalidad de dichas normas; por el contrario, con argumentos poco convincentes (que se analizarán en esta tesis), aplican estas normas de manera uniforme y constante, demostrando que la vigencia de estas normas especiales sigue siendo actual, y que el estudio de su inconstitucionalidad es relevante y pertinente.

1.3. Justificación

Así como se establece el Ordenamiento Jurídico, la protección y el apoyo al Ordenamiento Territorial requiere de atención y consideración en el sistema legal y judicial. Es relevante la confusión de conceptos que esgrime el Tribunal Constitucional, referidos al Ordenamiento Territorial y a la Demarcación Territorial cuyos efectos difieren sustantivamente uno del otro, causando grave daño crucial al interés difuso, especialmente a la población menor comprendida entre los 12 y 18 años por la falta de acceso a los espacios y servicios públicos gratuitos que les permita su libre desarrollo armónico, con seguridad.

Este craso propende a que los males endémicos que aquejan la ciudad; se consoliden: tales como la delincuencia, prostitución, corrupción, violencia, discriminación, falta de solidaridad, adicciones, consumismo, egoísmo, desigualdad económica, intolerancia, procrastinación, desinformación y noticias falsas, y otros vicios que sería largo enumerar, y son ocasionados por la falta de organización y participación en el ordenamiento territorial que permiten el desarrollo sostenible, sustentable, armónico y orgánico tanto del territorio como de la sociedad que la ocupa, estableciendo políticas públicas efectivas, esfuerzos coordinados de educación, promoción de valores éticos y una fuerte cohesión comunitaria, que aborde estos vicios sociales.

Los objetivos que se persigue es la toma de conciencia para que las generaciones futuras logren

- a. Mejorar la calidad de vida en Núcleos Urbanos.
- b. Mejorar el Control del Estado sobre el territorio.
- c. Delimitaciones de estudio
 - Delimitación espacial: Distrito Santo Domingo de Los Olleros – Provincia Huarochirí, Departamento de Lima, Perú
 - Delimitación temporal: 2021 - 2023
 - Delimitación temática: El Núcleo Urbano sin Planificación, sin Ordenamiento Territorial y su Ambiente.

2. CAPITULO II – Marco teórico

MARCO TEÓRICO:

La facultad del Tribunal Constitucional para establecer un precedente vinculante se fundamenta en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el cual establece:

"Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente".

2.1. El Precedente Constitucional Vinculante

La noción de jurisprudencia constitucional se refiere al conjunto de decisiones o fallos constitucionales emitidos por el Tribunal Constitucional, con el propósito de defender la super legalidad, jerarquía, contenido y cumplimiento de las normas del bloque de constitucionalidad.

En este contexto, el precedente constitucional vinculante es una regla jurídica establecida en un caso específico que el Tribunal Constitucional decide convertir en regla general, la cual sirve como normativa para la resolución de procesos similares futuros.

Los efectos del precedente constitucional, debido a su naturaleza, son similares a una ley. Entonces, la norma general establecida a partir de un caso concreto se convierte en una norma sistemática, aplicable a los justiciables y frente a los poderes públicos es oponible.

Básicamente, establecer un precedente constitucional implica que, cuando existe una sentencia con argumentos concretos y una decisión en una dirección específica, será necesario resolver los casos similares que surjan en el futuro de acuerdo con los términos de esa sentencia.

2.1.1 Contextos del uso del precedente constitucional vinculante

La naturaleza del precedente tiene una doble connotación:

- Por un lado, funciona como herramienta técnica que contribuye a la organización y coherencia de la jurisprudencia;
- por otro, refleja el poder normativo del Tribunal Constitucional dentro de los límites establecidos por la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Entonces, el uso del precedente se basa en las siguientes condiciones:

a) Correlación entre el caso y el precedente vinculante

La norma que el Tribunal Constitucional decide establecer como vinculante debe ser indispensable para resolver el caso en cuestión. El Tribunal no debe establecer una regla bajo el pretexto de resolver un caso si esta no está directamente vinculada a su resolución.

b) Decisión del Tribunal Constitucional con autoridad de cosa juzgada

La decisión del Tribunal Constitucional de establecer que un caso contiene reglas que se proyectan para el futuro como precedente vinculante requiere una decisión final, es decir, que haya concluido el proceso. Esta decisión final debe pronunciarse sobre el fondo del asunto, ya sea estimando o desestimando la demanda.

La consolidación de la cosa juzgada implica que la decisión sea final e inalterable. Al establecerse un precedente vinculante se debe evitar que se comprometa el principio de respeto a lo ya resuelto antes de la sentencia que contiene el precedente vinculante; por tanto, debe excluir afectar las situaciones jurídicas protegidas por la cosa juzgada. No puede obstruir el derecho de ejecución de sentencias definitivas ni la invariabilidad de lo ya decidido y ejecutado judicialmente.

Esta restricción también aplica cuando el Tribunal Constitucional, conforme a lo previsto en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, decide apartarse de un precedente y sustituirlo por otro.

Lo anteriormente expuesto debe concordarse con lo previsto en los artículos 74° y 103° de la Constitución, y el artículo 83° del Código Procesal Constitucional, cuando se emite una proclama de inconstitucionalidad.

2.1.2 El cambio de precedente vinculante

Se requieren tres elementos para apartarse y sustituir un precedente vinculante:

- a) Exposición de los fundamentos fácticos y legales que justifican la decisión.
- b) Declaración de la justificación teórica-legal, la justificación suficiente y la referencia a las normativas que respaldan la decisión.
- c) Especificación de sus efectos temporales.

2.1.3 Fundamentos esenciales para establecer un precedente vinculante

Los fundamentos esenciales que el Tribunal Constitucional considera son los siguientes:

a) En caso de que se evidencie que los operadores jurisdiccionales o administrativos están emitiendo interpretaciones divergentes sobre una figura legal o un tipo de caso en particular, es decir, cuando se constaten precedentes conflictivos o contradictorios.

b) Cuando se evidencia que los operadores jurisdiccionales o administrativos están resolviendo con una interpretación errónea de una norma del bloque de constitucionalidad, lo que lleva a una aplicación indebida de la misma.

c) Cuando se evidencia la existencia de un vacío normativo.

d) Cuando se evidencia la falta de interpretación jurisdiccional de una norma en un sentido amplio aplicable a un caso concreto, y donde existen múltiples posibilidades interpretativas.

e) Cuando se evidencia la necesidad de cambiar un precedente vinculante.

En esta situación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional está obligado a exponer los fundamentos de hecho y de derecho que respaldan la sentencia, así como las razones para apartarse del precedente.

2.1.4 El precedente vinculante como método para abordar una laguna normativa

La función integradora del Tribunal Constitucional posibilita que, mediante el establecimiento de un precedente vinculante, se atiendan las situaciones carentes de normativa.

En este contexto, esta función, ejemplificada a través del establecimiento de un precedente vinculante, se manifiesta cuando se constata la inexistencia total de una normativa;

- cuando, aunque existan disposiciones legales, estas se limiten a proporcionar conceptos o criterios poco específicos en sus detalles;
- cuando haya regulación legal sobre un tema, pero la norma no establezca una regla específica para resolver un área con conflictos de coexistencia;
- cuando una norma resulte inaplicable debido a que ha abarcado casos o generado consecuencias que el legislador histórico no habría contemplado si hubiera conocido esos casos o previsto esas consecuencias;
- cuando dos normas sin relación directa entre sí –es decir, en una situación de antinomia indirecta– se contradigan en sus efectos jurídicos, volviéndose mutuamente ineficaces;
- cuando, debido a nuevas circunstancias, surjan cuestiones que el legislador histórico no pudo anticipar en la normativa, por lo que literalmente no estén incluidas en ella, aunque podrían haberlo estado si se hubieran conocido de antemano; y
- cuando los efectos de una norma del bloque de constitucionalidad no generen efectos jurídicos reales debido a la negligencia legislativa.

En relación con lo anterior, es importante resaltar que la antinomia indirecta se refiere a la existencia de dos normas que son incompatibles entre sí, teniendo ambas la misma validez en términos jerárquicos y espaciotemporales, pero que producen efectos legales divergentes basados en objetivos o criterios ideológicos opuestos, como el interés público y la seguridad jurídica de los individuos. Por otro lado, la negligencia legislativa surge cuando un órgano legislativo omite, está inactivo o no actúa, lo que constituye un incumplimiento de una norma del bloque de constitucionalidad que establece que el ejercicio de un derecho o competencia está condicionado a la emisión de una regulación adicional. Esta omisión se hace evidente cuando se vence el plazo estipulado para la legislación o cuando ha transcurrido un tiempo considerable sin haber tomado alguna medida al respecto.

2.1.5 La aplicación del precedente vinculante

La aplicación del precedente vinculante depende de los siguientes aspectos:

- a) La existencia de coincidencias en los hechos entre el caso presente a resolver y aquel del cual se origina el precedente.
- b) La presencia de semejanzas y disparidades en los hechos; estas últimas no justifican un tratamiento jurídico diferente. Por lo tanto, es posible extender la regla del precedente vinculante mediante el razonamiento analógico.

2.1.6 La eficacia prospectiva del precedente vinculante (prospective overruling)

En situaciones excepcionales, el Tribunal Constitucional puede determinar que la implementación del nuevo precedente vinculante, que altera o reemplaza uno previo, se lleve a cabo con un retraso (*vacatio sententiae*), con el fin de salvaguardar la estabilidad jurídica o evitar injusticias que puedan surgir debido a la modificación repentina de la regla vinculante establecida, la cual ya fue seguida y acatada por los ciudadanos y las autoridades públicas.

Esta decisión de otorgar una efectividad futura y limitada a un nuevo precedente es adoptada por el Tribunal Constitucional con el objetivo de gestionar de manera constructiva y prudente la tensión entre la continuidad y el cambio en la actividad judicial de naturaleza constitucional.

La efectividad futura del precedente vinculante tiene dos propósitos:

- por un lado, no erosionar el respeto y la confianza depositados por los ciudadanos y las autoridades en el precedente anterior, y
- por otro lado, facilitar la adaptación a las nuevas reglas establecidas en el nuevo precedente vinculante.

Esta determinación de postergar la efectividad del precedente puede ser justificada en casos como la imposición de obligaciones no exigidos por el propio Tribunal antes de conocer y resolver el caso que involucra al nuevo precedente; la existencia de situaciones prolongadas o de tratamiento continuado; la introducción de disposiciones objetivamente menos favorables para los ciudadanos, entre otros casos.

Cuando se produce un cambio de precedente, el Tribunal Constitucional puede elegir entre las siguientes opciones, dependiendo de las circunstancias:

a) Decidir el cambio de precedente vinculante y ordenar la aplicación inmediata de sus efectos, lo que implica que las nuevas reglas se apliquen tanto a los procesos en curso como a los procesos que se inicien después de la decisión del cambio.

b) Decidir el cambio de precedente vinculante, pero ordenar que su aplicación se retrase hasta una fecha posterior a la conclusión de ciertas situaciones materiales. En este caso, no se aplicará a situaciones jurídicas que surgieron antes de la decisión del cambio o a los procesos en curso.

El Tribunal Constitucional empleó esta técnica previamente en el caso de Juan Carlos Callegari Herazo [**Expediente N.º 0090-2004-AA/TC**], donde determinó que las nuevas normativas sobre el retiro por renovación en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se implementarían con efecto diferido. Esta resolución se fundamentó en el hecho de que hasta ese momento, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional habían afirmado en múltiples fallos que el retiro por renovación estaba sujeto a la discrecionalidad.

En resumen, el fallo de postergar que las nuevas reglas sean aplicadas se tomó para evitar una interrupción abrupta de las prácticas establecidas en los institutos castrenses, las que se habían realizado conforme a la regla anterior.

2.1.7 Los efectos de las sentencias constitucionales con o sin precedente vinculante

De manera general, es importante destacar que el cumplimiento y ejecución de las reglas y decisiones establecidas en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional pueden ser analizados en función de los efectos personales o temporales que resultan de ellas.

En lo que respecta a los efectos personales, éstos pueden ser clasificados como directos o indirectos. Los efectos directos se aplican a las partes involucradas en el proceso constitucional, poniendo fin a la disputa legal. Por otro lado, los efectos colaterales se extienden a la ciudadanía en general y a las autoridades, vinculándolos a las reglas y decisiones declaradas como precedentes vinculantes por una sentencia constitucional.

En cuanto a los efectos en el tiempo, éstos pueden ser irretroactivos, retroactivos o de aplicación diferida. La aplicación diferida se determina mediante una *vacatio sententiae*, donde las consecuencias jurídicas de una decisión se suspenden temporalmente para prever posibles implicaciones políticas, económicas o sociales. Esto se hace en línea con el principio de previsión, que busca mejorar la realidad política y jurídica sin crear nuevas injusticias.

Los efectos diferidos se encuentran presentes en las sentencias exhortativas y en los casos de sentencias con precedente vinculante de eficacia diferida (*prospective overruling*).

En cuanto a la aplicación con efectos irretroactivos o retroactivos:

- a) Las sentencias sobre demandas de inconstitucionalidad, cumplimiento y conflictos competenciales generalmente se aplican con efectos irretroactivos, es decir, tienen efectos a partir de ese momento.

- b) Usualmente, las sentencias referidas a solicitudes de hábeas corpus, amparo y hábeas data se ejecutan con efectos retroactivos. para restaurar la situación anterior a la violación del derecho constitucional.
- c) En los casos de procesos de inconstitucionalidad relacionados con principios constitucionales tributarios, se determina la aplicación de retroactividad según la situación específica.
- d) Las sentencias en el ámbito constitucional son irrevisables en casos concluidos, en los cuales se hayan utilizado normativas declaradas inconstitucionales, a menos que se trate de situaciones específicas como las relacionadas con la materia penal o tributaria, tal como lo estipulan los artículos 103° y 74° de la Constitución..

En ese contexto, éstas pueden tener efectos *ex tunc*.

Es importante mencionar el fallo tomado por el Tribunal Constitucional con relación a la declaración de inconstitucionalidad de ciertas disposiciones legales, donde se establecieron los efectos temporales de manera específica.

2.2 Teorías Relacionadas Al Tema Del Ordenamiento Territorial

“La problemática ambiental del Perú mantiene una estrecha vinculación con el estilo de desarrollo nacional, caracterizado históricamente por sustentarse en una selectiva explotación de recursos naturales”
ONERN, 1986: 11.

Bases teóricas

El antecedente del derecho a un medio ambiente sano lo estableció el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972)¹, el cual dice:

“el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

Estudios sobre el ambiente en Núcleos Urbano Mineros, la planificación y ordenamiento territorial la responsabilidad de los gobiernos descentralizados en las concesiones de Huarochiri.

Existen algunas teorías importantes del ordenamiento territorial que nos proporcionan marcos conceptuales importantes para entender cómo se organiza el espacio territorial y cómo se pueden planificar y gestionar las actividades humanas de manera efectiva y que de modo referencial se citan:

2.2.1 Teoría de la Localización:

Esta teoría se centra en la ubicación de las actividades humanas en el espacio geográfico, ayuda a entender cómo y por qué las actividades económicas se distribuyen en el espacio, considera factores como la disponibilidad de recursos, la infraestructura y las condiciones del mercado; los economistas y geógrafos más influyentes son:

Johann Heinrich von Thünen (1826): Su obra "Der isolierte Staat" (El estado aislado), describe cómo la rentabilidad y la distancia al mercado influyen en la distribución de las actividades agrícolas. Fue conocido

¹ Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972).

por su modelo del "Anillo de Thünen" o "modelo de localización agrícola".

Alfred Weber (1909): En su obra "Theory of the Location of Industries" Desarrolló la teoría de la localización industrial, formuló el modelo del triángulo de localización, (los costos de transporte, mano de obra y aglomeración) al determinar la mejor ubicación de una industria.

Walter Christaller (1933): En su obra "Central Places in Southern Germany" analiza cómo las ciudades y pueblos se distribuyen en un sistema jerárquico, contribuyó con la teoría de la localización.

August Lösch (1940): Amplió las ideas de Christaller y von Thünen, su obra "The Economics of Location", integra aspectos de la economía espacial y formulando un modelo más general de localización.

William Alonso (1964): en su obra "Location and Land Use", introdujo la teoría del uso del suelo urbano; explica cómo diversas actividades dependiendo de sus necesidades de acceso al centro urbano (bid-rent) competen por ubicarse en distintos lugares dentro de una ciudad.

David Ricardo y Johann von Thünen: Ricardo es conocido por su teoría de la renta de la tierra, mientras que von Thünen desarrolló modelos que explican la localización de actividades agrícolas en función de la distancia al mercado.

2.2.2 Teoría de la Centralidad:

Es relevante en la planificación urbana y regional hasta el día de hoy, propuesta por Walter Christaller, se basa en la idea de que los centros urbanos se organizan en una jerarquía, con centros mayores sirviendo a áreas más grandes y centros menores sirviendo a áreas más pequeñas. Otros autores son:

August Lösch (Alemán): También se expresa sobre la localización y distribución de las actividades económicas en el espacio.

Brian Berry (Británico) Conocido por su trabajo en teoría urbana y regional contribuye al desarrollo de la teoría de la centralidad y su aplicación en distintos contextos geográficos.

2.2.3 Teoría de la Polarización:

Proporciona un marco para entender cómo el desarrollo económico y el crecimiento tienden a concentrarse en ciertos lugares, generando disparidades regionales que requieren intervenciones específicas para lograr un desarrollo más equilibrado. En el campo de la economía regional y el desarrollo espacial, sugiere que las ciudades y los centros urbanos crecen alrededor de polos de desarrollo, como áreas industriales o comerciales importantes. Algunos autores destacados son:

Francois Perroux (1950): Introduce el concepto de los polos de crecimiento argumentando que el desarrollo económico se concentra en ciertos puntos (polos) que irradian crecimiento hacia las áreas circundantes.

Albert Hirschman: Su enfoque en la "estrategia del desarrollo desequilibrado" sugiere que el crecimiento inicial puede desencadenar en ciertas áreas efectos multiplicadores en la economía.

Gunnar Myrdal: Conocido por su teoría de la causalidad circular acumulativa, destacó que las disparidades regionales se incrementan a menos que se implementen políticas de intervención.

John Friedmann: Su trabajo sobre la "teoría del desarrollo regional" y los "polos de desarrollo" amplió las ideas de Perroux, aplicándolas a contextos de planificación regional y urbana.

Douglass North: Discutió cómo las regiones pueden polarizarse debido a ventajas acumulativas en ciertos sectores económicos. Fue más conocido por su trabajo en historia económica e instituciones

2.2.4 Teoría de la Periferia y el Centro:

Esta teoría considera cómo las áreas urbanas se organizan en torno a un centro y una periferia, con la concentración de actividades económicas y sociales en el centro y una expansión más dispersa hacia la periferia. Su marco conceptual es utilizado principalmente en economía y sociología que explica las relaciones de dependencia y desigualdad entre las regiones centrales (más desarrolladas y dominantes) y las periféricas (menos desarrolladas y dependientes). Permiten comprender las dinámicas de poder, desarrollo y desigualdad en la economía global.

Algunos de los autores clave son:

Raúl Prebisch: (Argentino) arguye que las economías periféricas (en desarrollo) están estructuralmente desventajadas en sus relaciones comerciales con las economías centrales (desarrolladas). Su trabajo es esencial para comprender la dinámica centro-periferia en el contexto de la economía global.

Immanuel Wallerstein: Sociólogo estadounidense en su obra "The Modern World-System" introduce la idea de una economía-mundo que se divide en un centro, una semi-periferia y una periferia. Permite entender cómo se estructuran las relaciones económicas y políticas a nivel integral.

Andre Gunder Frank: Economista y sociólogo argumentó que el subdesarrollo de los países periféricos no es una condición original, sino una consecuencia del desarrollo del sistema capitalista global, que

genera y perpetúa la desigualdad entre centro y periferia; contribuyó significativamente a la teoría de la dependencia.

Samir Amin: Economista egipcio desarrolló conceptos como la "desconexión" para describir cómo los países periféricos podrían romper con la dependencia estructural del centro.

Theotonio Dos Santos: Sociólogo y economista, es importante teórico de la dependencia; sus análisis sobre cómo el imperialismo económico perpetúa la desigualdad y el subdesarrollo en los países periféricos son fundamentales para la teoría del centro y la periferia.

Fernando Henrique Cardoso y Enzo Faletto: Sociólogos y economistas, en su obra conjunta "Dependencia y Desarrollo en América Latina" (1969) ofrecen un análisis sobre las estructuras de dependencia y cómo estas afectan el desarrollo en América Latina.

2.2.5 Teoría del Desarrollo Sostenible:

Se enfoca en garantizar que el desarrollo territorial se realice de manera sostenible, equilibrando el crecimiento económico con la conservación del medio ambiente y el bienestar social; proporcionando una comprensión más completa de cómo las economías y las sociedades pueden desarrollarse de manera que sea equitativa y respetuosa con el medio ambiente.

Esta teoría es desarrollada y promovida por diversos autores y organizaciones a lo largo de los años. Se destacan algunos de los más influyentes:

Gro Harlem Brundtland : Ex primera ministra de Noruega y presidenta de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas. Su informe de 1987, conocido como el "Informe Brundtland" o "Nuestro Futuro Común", es fundamental en la

definición del desarrollo sostenible como "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades."

Herman Daly : Economista ecológico conocido por su trabajo en economía del desarrollo sostenible. Daly ha escrito extensamente sobre la necesidad de una economía en estado estacionario, donde el crecimiento económico no comprometa los sistemas ecológicos.

Donella Meadows, Dennis Meadows, Jørgen Randers : Autores del informe "Los límites del crecimiento" (1972), que examina las consecuencias del crecimiento económico y poblacional en un planeta con recursos finitos, subrayando la necesidad de un desarrollo sostenible.

Amartya Sen : Economista y filósofo indio conocido por su trabajo en desarrollo humano y capacidades. Sen ha argumentado que el desarrollo sostenible no debe limitarse solo a cuestiones ambientales, sino que también debe incluir el desarrollo humano y social.

E.F. Schumacher : Autor de "Lo pequeño es hermoso" (1973), donde critica el enfoque del crecimiento económico desenfrenado y aboga por una economía más sostenible y humana.

Paul Hawken : Empresario y autor de "La ecología del comercio" y otros libros que promueven prácticas comerciales sostenibles y responsables.

Lester R. Brown : Fundador del Worldwatch Institute y del Earth Policy Institute, ha escrito numerosos libros y artículos sobre la sostenibilidad global y la necesidad de un cambio en las políticas para asegurar un futuro sostenible.

Kate Raworth : Economista británica conocida por su modelo de la "Doughnut Economics" (Economía del Donut), que proporciona un marco para el desarrollo sostenible al equilibrar las necesidades humanas esenciales con los límites planetarios.

Johan Rockström : Científico sueco que co-desarrolló el concepto de "límites planetarios", que identifica los umbrales ambientales que no deben ser cruzados para evitar un cambio ambiental catastrófico.

Estos autores y sus contribuciones han sido cruciales para el desarrollo de la teoría del desarrollo sostenible.

2.2.6 Teoría de la Estructura Urbana:

Examina la forma en que las ciudades y las regiones se estructuran y organizan, considerando factores económicos, sociales, políticos y culturales que influyen en el desarrollo de las ciudades y aspectos como la distribución de la población, la accesibilidad y la conectividad. Esta teoría ha sido desarrollada y refinada por varios autores y escuelas de pensamiento en el campo de la planificación urbana, la geografía y la sociología. Los más influyentes incluyen:

Ernest Burgess (1920): Sociólogo, sugiere que las ciudades se desarrollan en una serie de anillos concéntricos con diferentes usos del suelo, empezando con el distrito central de negocios en el centro y extendiéndose hacia afuera con zonas residenciales y de fabricación.

Homer Hoyt (1939) : Economista, sostiene que las ciudades se desarrollan en sectores o cuñas que se extienden desde el centro hacia las periferias, a menudo siguiendo las principales rutas de transporte.

Chauncy Harris y Edward Ullman (1945): Geógrafos, argumentan que las ciudades tienen múltiples centros de actividad influyentes en la estructura urbana, inexistente un solo centro, se dan núcleos múltiples.

Kevin Lynch (1960): Urbanista, autor de "The Image of the City", encaja conceptos clave como: caminos, bordes, distritos, nodos e hitos, ayuda a estructurar la percepción y organización del espacio urbano.

Jane Jacobs (1961): Activista y teórica urbana en su libro "The Death and Life of Great American Cities" critica la planificación urbana tradicional y aboga por comunidades urbanas vibrantes y diversas. Influye en la comprensión de cómo los usos mixtos y las densidades diversas afectan la estructura urbana.

Henri Lefebvre (1974) : Filósofo y sociólogo francés en su obra "The Production of Space"), analiza cómo el espacio urbano es producido socialmente y cómo las relaciones de poder influyen en la estructura y el uso del espacio urbano.

Manuel Castells (1977): Sociólogo español explora cómo las redes de información y comunicación reconfiguran la estructura urbana. En su trabajo "The Urban Question" y otros trabajos se refiere a la sociedad de la información y la ciudad en red.

David Harvey (1973): Geógrafo marxista, en sus obras como "Social Justice and the City" analiza cómo las dinámicas del capitalismo influyen en la forma y estructura de las ciudades; escribe extensamente sobre el desarrollo urbano y el espacio capitalista.

Mike Davis (1990): Muestra una visión crítica de la urbanización y la estructura de la ciudad de Los Ángeles, autor de "City of Quartz" destaca las influencias políticas y económicas en la configuración urbana.

Otros tratados e instrumentos internacionales posteriores arraigan este derecho como propio en el marco del derecho internacional.

2.3 Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Podemos citar

1	CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
2	CEDH	Convención Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
3	CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
4	CLACSO	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales .
5	CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
6	CPE	Constitución Política del Estado
7	DADH	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
8	DIMA	Derecho Internacional del Medio Ambiente
9	DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
10	DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
11	ECOSOC	Consejo Económico y Social
12	EXP	Expediente del Tribunal Constitucional del Perú
13	OC	Opinión Consultiva
14	OEA	Organización de Estados Americanos
15	ONU	Organización de las Naciones Unidas
16	PAC	Programa Ambiental del Caribe
17	PIDCP	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
18	PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
20	PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
21	Tratados	Tratados específicos relativos a la protección del medio ambiente
22		a. Entre ellos el Convenio de Cartagena, 11 oct 1986; ratificado por los Estados que forman parte de la zona del Gran Caribe ¹⁴ , protege el Gran Caribe específicamente.

23		b. Convenio 148 (OIT) sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones) de 1977. Artículo 4.1 13
24		c. Convenio 169 (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes de 1989. Artículo 14.
25	UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
26	SC	Sentencia del Tribunal Constitucional de Bolivia
27	SCP	Sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia
28	SEDH	Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos
29	SENT	Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia
30	SIDH	Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos
31	STC	Sentencia del Tribunal Constitucional de España
32	TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos

Otros

2.4 La incorporación del Derecho Internacional en el Derecho ambiental y el Ordenamiento Interno Peruano.

2.4.1. Aplicabilidad de los tratados de derechos humanos

La piedra fundamental del sistema de garantías de los Derechos Humanos en América, es la Convención ADH, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) son sus órganos fundamentales, existe en cada Estado un nivel nacional, obligado a garantizar los derechos y libertades previstos en la Convención y de sancionar las infracciones cometidas, si un caso concreto es agravante en la etapa interna o nacional, la Convención prevé un nivel

internacional en la que los órganos principales son la Comisión y la Corte² (Pizzolo, 2007).

2.4.2. El argumento a parí

La apertura de la Constitución a su interpretación conforme a los tratados

A partir de la crisis económica y política que se materializa en el Perú a raíz del gobierno militar iniciada por el Gral. Velazco Alvarado y continuada por el Gral. Morales Bermúdez, en el que la situación política se hace insostenible por las huelgas que paralizan el país especialmente la del 19 Jul 1977; se inicia un orden de negociación para restablecer la democracia, bajo la condición de elaborarse una nueva Constitución para “*institucionalizar las transformaciones estructurales*” del régimen de acuerdo al Art. 2° del D. Ley N° 21949 del 4 Oct 1977, la cual regula establecer la Asamblea Constituyente cuyas elecciones previstas para el 4 de jun 1978, se postergaron hasta el 18 jun del mismo año, materializando la nueva constitución el 12 de julio 1979 y entrando en vigor el 28 de Julio de 1980 con el restablecimiento de la democracia³.

La Constitución de 1979, cumplió la misión de modernizar la estructura y contenido de las anteriores constituciones, debido al avance del Constitucionalismo luego de la 2da post guerra; se inicia recogiendo los derechos y libertades del hombre, añadiendo los políticos, sociales, económicos y culturales confirmando a los que estaban previstos el rango más elevado y los que podían inferirse como “cláusula de derechos no enumerados”, tomando de base a la IX enmienda de la Constitución de Estados Unidos; siendo singular que se confiera rango Constitucional a los tratados sobre derechos

² Las funciones de la Comisión IDH y las funciones de la Corte IDH pueden consultarse en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp> (Organización de los Estados Americanos –OEA–, s.f).

³ García Belaunde *La Constitución en el péndulo* UNAS, Arequipa 1996 p. 35 y ss.

humanos, y fortalecida con el Título de “garantías constitucionales”, en cuanto defensa jurídica de la Constitución y sus derechos.

Esta constitución ratifica el hábeas corpus, y constitucionaliza por 1ra vez el amparo; e hizo lo propio con el acceso a la jurisdicción internacional de los derechos humanos, ratifica la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ya antes el gobierno militar acepto con ciertos reparos. Crea el Tribunal de Garantías Constitucionales siguiendo el modelo austriaco⁴ y a la vez se constitucionalizó el “control judicial de constitucionalidad de la leyes” neutralizando la miserable tendencia jurisprudencial, dando lugar al sistema “dual” o “paralelo” de jurisdicción constitucional que fue seguido por otros países o regiones del continente americano.

Si bien la Constitución de 1979 fue extinguida por el gobierno de facto de Alberto Fujimori, y sustituida por la Constitución de 1993, es rescatable que la nueva Carta reconoce la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciendo como deber primordial del estado peruano, desde los poderes públicos, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos.

La constitución peruana es concordante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948): en la que **la dignidad humana** es el principio máximo, arraigado en el ser, es valor inherente, intrínseca, una actitud hacia uno mismo, reconocida con claridad meridiana en los preámbulos de (DUDH, 1948) “*considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”; así también el preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

⁴ García Belaunde, D. (1982-1983). La influencia española en la Constitución peruana (a propósito del tribunal de garantías constitucionales) Revista de Derecho político. 16pp 201 y ss.

del Hombre (DADDH, 1948): *“todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros (...)”* (p.1); el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): *“considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables (...)”* (p.1). El preámbulo del PIDESC (1966): *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”* (p.1); el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979): *“considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer (...)”* (p.1); el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966): *“considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana (...)”* (p.1), el mismo pacto en su artículo 10.1: *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”* (p.1); la Convención sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes (1987) los Estados en la presente Convención: *“Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana (...)”* (p.1), así mismo la Convención sobre los

Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “*Convención de Belén do Pará*” (1994). Todos estos instrumentos de orden positivo y fundamental del DIDH, tienen su arraigo en la dignidad humana donde reside lo inherente de lo digno de la persona el cual es irrenunciable, y es suficiente a la persona, para ser digna su sola hominidad, condición con la cual los seres humanos nacen, patrimonio innato de todos aquellos, de modo que donde hay vida humana, habrá dignidad humana (Gialdino, 2013).

La dignidad al ser esencia de los derechos humanos, pone de manifiesto que ella no es un derecho humano, sino la razón de ser de todos estos, su protección en la existencia, el día a día, la persona, que inexistencia menoscabo ni impedimento a su desarrollo en plenitud de todas sus potencialidades y excelencias, nos permite enunciar los derechos, libertades y garantías que vendría a ser en el concepto moderno los derechos humanos, de ahí como lo expresa Gialdino (2013), “*que solo resulte válido, explicable, prescribir un derecho al “respeto debido de la dignidad inherente al ser humano”* (PIDCP, 1966, art. 10.1).

De igualdad y de prohibición de toda discriminación La DUDH expresa en su artículo 1º: “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”. Anteriormente se dijo que el concepto de dignidad es inherente al ser humano y la noción de igualdad se desprende de esta por la misma naturaleza del ser, lo que conlleva al goce y ejercicio de los derechos humanos, más aún por su derivación de la dignidad esencial y tributan a

su protección en el orden existencial. De igual manera el artículo 2º, de la misma declaración establece: *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (p.1).⁵

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su preámbulo inicia con la frase *“todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”* (p.1) e instituye principios básicos referidos a los derechos humanos, a los deberes que conllevan y a su sentido moral. El principio de igualdad ante la ley; es un principio esencial de la democracia, establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios; es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo o la desigualdad por sexo o religión. El PIDCP, en el artículo 2º, reza: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción (...) sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”* (p.1) [...] y están comprometidos a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto; de la misma manera en el artículo 3º: “[...] se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles.

El Dr Luis Castillo en la VI CONVENCION DE DERECHO PÚBLICO EN LA UDEP *“La Constitución de 1993 bajo la lupa”* expreso:

⁵ Mejía M. 2017, *El derecho internacional de los derechos humanos, un nuevo concepto*. Barranquilla Colombia - Justicia, No. 32 - pp. 38-63 - Julio-Diciembre 2017 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia - ISSN: 0124-7441
<http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/justicia/index.php/justicia>.

“Hay que dirigir nuestra atención hacia los operadores jurídicos y políticos para reclamarles, en beneficio de la plena realización de las personas, que sean leales con la Constitución de 1993 a la hora de decidir porque siendo leales a ella, particularmente a los contenidos de justicia constitucionalizada, se es leal como fin supremo de la sociedad y del Estado”.

2.5 La Fuerza Vinculante de la Corte IDH respecto sus Estándares: Argumentos a Partir del Control de Convencionalidad

Los tratados y convenios internacionales tienen dos principios básicos que son:

a) Primer principio Pacta Sunt Servanda considerado como el principio fundamental del derecho internacional, significa que los tratados obligan a las partes y deben ser ejecutados de buena fe; tiene carácter obligatorio, siendo ley para las partes, por lo tanto, se debe acatar de forma adecuada y completa. Es un principio absoluto, contemplado en la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados. En su artículo 26° dice: *“todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”*, también está consagrado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, al establecer *“condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional”*, ídem el art. 2° núm. 2 dice: *“los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta”*. Hay tres excepciones para incumplir dichas obligaciones.

1ro: la imposibilidad física, donde la naturaleza del objeto del tratado ha desaparecido (por desaparición o destrucción), ej., castigar a un individuo que muere.

2do: la imposibilidad moral, cuando se pone en peligro la existencia misma del Estado, ej., cuando se puede poner en peligro la situación interior y exterior del Estado.

3ro y último: la *Rebús Sic Stantibus*⁶, debido al cambio de contextos existentes en el momento de la conclusión del tratado, provocando su caducidad al ser inaplicable, permitiendo a las partes su enmienda de común acuerdo (revisión de los tratados).

b) Segundo principio, *res inter alios acta*, se refiere a que el tratado vincula en exclusivo a los Estados contratantes; no a terceros, mientras no se diga lo contrario en el tratado produciendo efectos jurídicos, es posible consecuencias frente a terceros, lo que conlleva quedar también obligados con el tratado o con el convenio internacional, por tratarse de un “contrato”; en otros términos, la manifestación de la voluntad de dos o más personas, sujetos del derecho internacional, generan derechos y obligaciones de dar, hacer o no-hacer; por existir un acuerdo de voluntades entre los Estados, al haber suscrito el tratado y obligarse el uno al otro de forma voluntaria y libre.

También están los principios del *bona fide*, el *ex consensu advenit vinculum* y el *iuscogens*

Según Díaz J.C. El concepto de control de convencionalidad se incorporó 1ro mediante los votos del Juez Sergio García Ramírez (Corte IDH, 2003, párr. 27) y ha sido afinado por la Corte al establecer que debe ser realizado de oficio por las autoridades estatales, en el marco de las competencias y regulaciones procesales que correspondan a cada derecho interno (Corte IDH, 2006b). **Asimismo**, se indicó que corresponde aplicarlo a los jueces y órganos vinculados a los sistemas de administración de justicia (Corte IDH, 2010), criterio que luego se amplió al señalar que debe aplicarse a todas las autoridades del Estado (Corte IDH, 2011).

⁶ Composición latina que traduce “mientras continúen así las cosas”

A través del control de convencionalidad los jueces nacionales tienen el deber de comparar las disposiciones del derecho interno con el parámetro interamericano para determinar su compatibilidad, en torno a cómo se activa su uso y quiénes pueden ejercerlo,

2.6 La analogía en el derecho peruano

Sí permite la analogía en nuestro Derecho. sería deseable, que algún día la analogía fuera debidamente recogida en norma expresa como procedimiento de integración, al lado de la recurrencia a los principios del Derecho.

2.7 Derecho ambiental – Territorio

- Zonificación ecológica económica (ZEE),
 - Capacidades de uso mayor del suelo. (CUM),
- Estudios Especializados (EE),
- Diagnostico Integrado Territorial, (DIT),
- Plan de Ordenamiento Territorial (POT)

2.8 Estado de la cuestión

Inexiste literatura específica respecto al ambiente en núcleos urbano-mineros, la planificación y ordenamiento territorial, especialmente las de la pequeña y mediana minería, así como la informal.

En Perú, el derecho al ordenamiento territorial está regulado y amparado por diversas normas legales y reglamentarias que buscan establecer un desarrollo ordenado y sostenible del territorio.

Entre las principales normas tenemos:

1. Ley N° 30230 (2014)

Su principal objetivo es promover las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, incorporando directrices para la gestión y ordenamiento del territorio.

2. Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Establece que las municipalidades son competentes para regular y planificar el uso del suelo en su jurisdicción; tienen la responsabilidad de formular y aprobar planes de desarrollo urbano y rural.

3. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867)

Esta ley confiere a los gobiernos regionales la competencia para planificar el uso del territorio dentro de su ámbito, promoviendo un desarrollo equilibrado y sostenible; deben formular y aprobar los planes de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial.

4. Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM

Este decreto aprueba la Política Nacional del Ambiente, que incluye lineamientos para el ordenamiento territorial con un enfoque de sostenibilidad ambiental. Se busca asegurar un uso adecuado del territorio para minimizar impactos ambientales negativos.

5. Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Esta ley establece el marco general para la gestión ambiental en el país, incluyendo principios y directrices para el ordenamiento territorial como un componente fundamental para asegurar el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

6. Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT)

El PNOT es un instrumento de planificación que guía el ordenamiento del territorio a nivel nacional. Aunque no es una ley, es el documento técnico-normativo que establece criterios y orientaciones para el uso y ocupación del territorio.

7. Normas Técnicas de Zonificación (NTZ)

Las Normas Técnicas de Zonificación, aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, son esenciales para la

planificación urbana y rural, estableciendo directrices para la zonificación del territorio en función de su uso y potencialidad.

2.9 Importancia del Ordenamiento Territorial

El ordenamiento territorial es crucial para el desarrollo sostenible, ya que permite:

- **Distribuir equitativamente** los recursos y servicios.
- **Proteger** áreas ambientales sensibles.
- **Promover** un uso eficiente del suelo.
- **Mitigar** riesgos de desastres naturales.
- **Fomentar** un desarrollo económico equilibrado.

3. CAPITULO III – La Stc 0024-2003 – AI/TC

3.1 LA STC 0024-2003 -AI /TC y Los Daños al Interés Difuso.

La sentencia: “**HA RESUELTO**

“Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta; en consecuencia, **INCONSTITUCIONAL** la Ordenanza Municipal N.º000011 aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2003, mediante la cual se dispuso ratificar en todos sus extremos **el ordenamiento territorial del Distrito de Santo Domingo de Los Olleros**. Por tal efecto, **decláranse nulos los actos administrativos que se sustentan en ella o que contravengan la presente sentencia**, tales como el Acuerdo de Concejo N.º 009-2000-MDSDLO del 21 de diciembre de 2000”.

3.2 El Derecho al Ordenamiento Territorial en Núcleos Urbanos sin Planificación y la STC 0024-2003 -AI /TC

El medio ambiente, “es un bien público que al ser enajenado individualmente genera externalidades, más negativas que positivas, que pueden deteriorarlo hasta el punto de impedir que la vida siga normalmente.”

Gonzales de Olarte (1997:13),



Los núcleos urbanos sin planificación enfrentan numerosos desafíos que afectan tanto a los residentes como al desarrollo sostenible de la ciudad. Aquí hay algunos de los principales desafíos:

1. Infraestructura Deficiente:

- **Transporte:** Falta de sistemas de transporte público adecuados, carreteras congestionadas y mal diseñadas, lo que lleva a problemas de tráfico y contaminación.
- **Sanearamiento:** Sistemas de alcantarillado y suministro de agua insuficientes, lo que puede provocar problemas de salud pública.

2. Vivienda Inadecuada:

- **Hacinamiento:** Viviendas construidas sin regulación pueden ser pequeñas y abarrotadas, lo que conduce a condiciones de vida insalubres.
- **Seguridad Estructural:** Edificaciones sin supervisión adecuada pueden no cumplir con los estándares de seguridad, aumentando el riesgo de derrumbes y accidentes.

3. Medio Ambiente:

- **Contaminación:** La falta de planificación puede resultar en una gestión ineficaz de residuos sólidos y líquidos, contaminando el suelo y el agua.
- **Espacios Verdes:** La carencia de áreas verdes afecta la calidad de vida y la salud mental de los residentes.

4. Servicios Públicos Insuficientes:

- **Salud y Educación:** Infraestructura insuficiente para hospitales y escuelas, lo que limita el acceso a servicios esenciales.
- **Seguridad:** Las áreas no planificadas pueden tener una mayor incidencia de criminalidad debido a la falta de presencia policial y de servicios comunitarios.

5. **Desigualdad Social:**

- **Desplazamiento:** El desarrollo desordenado puede llevar al desplazamiento de comunidades vulnerables, exacerbando las desigualdades.
- **Acceso a Recursos:** Disparidades en el acceso a servicios básicos y oportunidades económicas.

6. **Economía Informal:**

- **Empleo Precario:** Gran parte de la economía en áreas no planificadas puede ser informal, lo que significa trabajos sin seguridad social ni derechos laborales.
- **Impuestos y Regulación:** Dificultades en la recaudación de impuestos y en la implementación de regulaciones que fomenten el crecimiento económico sostenible.

7. **Gestión de Riesgos y Desastres:**

- **Vulnerabilidad:** Las zonas sin planificación están más expuestas a riesgos naturales como inundaciones, deslizamientos de tierra y terremotos debido a la construcción en áreas no aptas.
- **Respuesta a Emergencias:** Falta de infraestructura adecuada para la respuesta y recuperación en caso de desastres.

8. **Gobernanza y Participación Ciudadana:**

- **Falta de Coordinación:** La ausencia de planificación a menudo refleja una falta de coordinación entre distintas entidades gubernamentales.
- **Participación:** Poca o nula participación de la comunidad en la toma de decisiones que afectan su entorno.

Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que combine planificación urbana sostenible, participación comunitaria, políticas públicas eficaces y una gestión adecuada de los recursos. La cooperación entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil es esencial para transformar estos núcleos urbanos en espacios habitables y sostenibles

a) Concepto De Ordenamiento Territorial:

“El Ordenamiento Territorial es una política de Estado, un proceso político y técnico administrativo de toma de decisiones concertadas con los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, la regulación y promoción de la localización y desarrollo sostenible de los asentamientos humanos; de las actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial sobre la base de la identificación de potenciales y limitaciones, considerando criterios ambientales económicos, socioculturales, institucionales y geopolíticos. Asimismo, hace posible el desarrollo integral de la persona como garantía para una adecuada calidad de vida.” MINAM (2013)

Según la ONG CooperAccion sobre el Ordenamiento territorial y la gestión sostenible y social del territorio” dice: *La gestión sostenible y social del territorio requiere fortalecer la autodeterminación de los pueblos y comunidades en función de su plan o visión de vida, así como un marco político que permita su realización (...)*”

b) Concepto de Derechos Humanos

En 1969 se establecieron dos pactos universales bajo el auspicio de las Naciones Unidas:

- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- En el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, existe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.

Cada uno de estos pactos y la convención mencionada contienen un catálogo exhaustivo de derechos, libertades y garantías. Por ende, los derechos humanos están definidos por estos tratados internacionales, incluyendo los Tratados de Derechos Humanos ratificados por la República Bolivariana:

- Acuerdo de Cooperación Energética entre Venezuela y Belice
- Acuerdo de Cartagena
- Acuerdo de Cooperación energética ente Venezuela y Costa Rica
- Acuerdo de Cooperación energética ente Venezuela y El Salvador
- Acuerdo de Cooperación energética ente Venezuela y Guatemala

Los Derechos Humanos son entre otros: Derecho a la dignidad, Asociación, Religión, deberes, obligaciones, alimentación, propiedad, vestido, bienestar, justicia, opinión libertad, nacionalidad, trabajo, descanso, raza, salud, familia, idioma, vivienda, igualdad, voto, matrimonio, idioma. Etc. Etc.

Es importante reflexionar que la Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), como ente internacional en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – **PNUMA** 5Jun1972, Nairobi, Kenia, estableció y promueve las prácticas favorables al medio ambiente en todo el mundo y en sus propias actividades, cuyos objetivos y funciones se presenta en el siguiente cuadro.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA	
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar el estado del medio ambiente mundial y evaluar las tendencias ambientales mundiales y regionales. - Resolver los problemas que los países no pueden enfrentar solos. - Servir de foro para crear consenso y llegar a acuerdos internacionales. - Lograr un modelo económico sostenible. - Frenar los residuos plásticos del planeta. - Abordar problemas específicos

Funciones	<p>Evaluar y determinar el estado del medio ambiente mundial.</p> <p>Buscar la participación de las empresas, industria, comunidad científica y académica, organizaciones no gubernamentales y los grupos cívicos, entre otros</p> <p>Crear conciencia mundial acerca de los problemas del medio ambiente, a través de investigaciones y síntesis de información regional y mundial relativa al tema.</p> <p>Conducir negociaciones internacionales a fin de elaborar varias convenciones sobre el medio ambiente.</p> <p>Determinar los temas del medio ambiente que requieren cooperación internacional.</p>
Programas y Proyectos	<p>EUROCLIMA es el Programa de Cooperación regional entre la Unión Europea y América Latina, enfocado en el cambio climático. Su objetivo es facilitar la integración de las estrategias y medidas de mitigación y de adaptación ante el cambio climático, en las políticas y planes públicos de desarrollo de América Latina.</p>

Palabras clave: Ordenamiento Territorial, Planificación, Gobernabilidad, Territorio, Ambiente, Descentralización, Marco Jurídico,

3.3 Realidad Problemática

En el marco general del Derecho internacional de los derechos humanos DIDH, también se considera el Derecho al ambiente sano y equilibrado, sopesado con el ordenamiento territorial y su importancia, para luego, exponer en informe dirigido a la ONU, la problemática que afecta a nuestro país vinculado con el derecho humano al ordenamiento territorial y a la protección ambiental, enfatizando la normativa internacional y nacional que lo rige, para proponer finalmente recomendaciones y sugerencias para su posible solución.

Los Estados tienen la obligación jurídica de respetar y aplicar el Derecho Internacional Humanitario (DIH), el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Consuetudinario; estando exigidos a adoptar leyes nacionales u otras medidas para cumplir con las obligaciones que les incumben, aplicando sanciones a quienes infrinjan

sus normas, también deben formar a los militares y enjuiciar a quienes cometan violaciones graves a las disposiciones de esta rama del derecho. Así la Corte IDH encarna al organismo supranacional que contribuye en el desarrollo de la eminente interrelación entre los derechos humanos y los estados, en la que respecto al derecho ambiental tradicional también hay consenso, haciendo evidente los vínculos entre el derecho ambiental y los derechos humanos donde la protección del medio ambiente es producto de la lucha por la supervivencia y la protección de la vida,⁷ relacionada en un 1er nivel con los derechos a la vida digna, la salud y la integridad psico-física⁸.

De acuerdo con el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente de Naciones Unidas, **“[sin un medio ambiente saludable, no podemos hacer realidad nuestras aspiraciones, ni siquiera vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana”**⁹. Por ende, la protección del medio ambiente se constituye como una condición sine qua non de la protección de los derechos humanos.¹⁰ Así, el derecho ambiental y los derechos humanos son derechos complementarios, que se integran; la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), por ejemplo refleja que

⁷ Cfr. United Nations Decade of International Law Symposium on Developing Countries and International Environmental Law [Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para Países en Desarrollo y el Derecho Ambiental Internacional], Final Report [Informe Final] (Beijing, China, 1991), 13 REVISTA IIDH 259, 263 (1991).

⁸ Cfr. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, UN Doc. A/HRC/34/49, 19 de enero de 2017, párr. 5 (“El pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua, depende de los servicios que prestan los ecosistemas. La prestación de esos servicios depende de la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas, que a su vez dependen de la diversidad biológica. Por consiguiente, el pleno disfrute de los derechos humanos depende de la diversidad biológica, y la degradación y la pérdida de diversidad biológica socavan la capacidad de las personas para disfrutar de sus derechos humanos”), disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/010/02/PDF/G1701002.pdf?OpenElement>; Marcos A. Orellana, Derechos humanos y ambiente: desafíos para el sistema interamericano de derechos humanos, Center for International Environmental Law (2007), pp. 292-93. Disponible en http://www.ciel.org/Publications/Morellana_DDHH_Nov07.pdf.

⁹ ACNUDH, Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (ex Experto Independiente sobre los derechos humanos y el medio ambiente), actualizado en 2017, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Environment/SREnvironment/Pages/SREnvironmentIndex.aspx>.

¹⁰ Cfr. Corte Internacional de Justicia, Caso Gabcikovo/Nagymaros (Hungría vs. Eslovaquia), Opinión individual del vicepresidente Weeramantry, RECUEIL DES ARRETS 1997, p. 91.

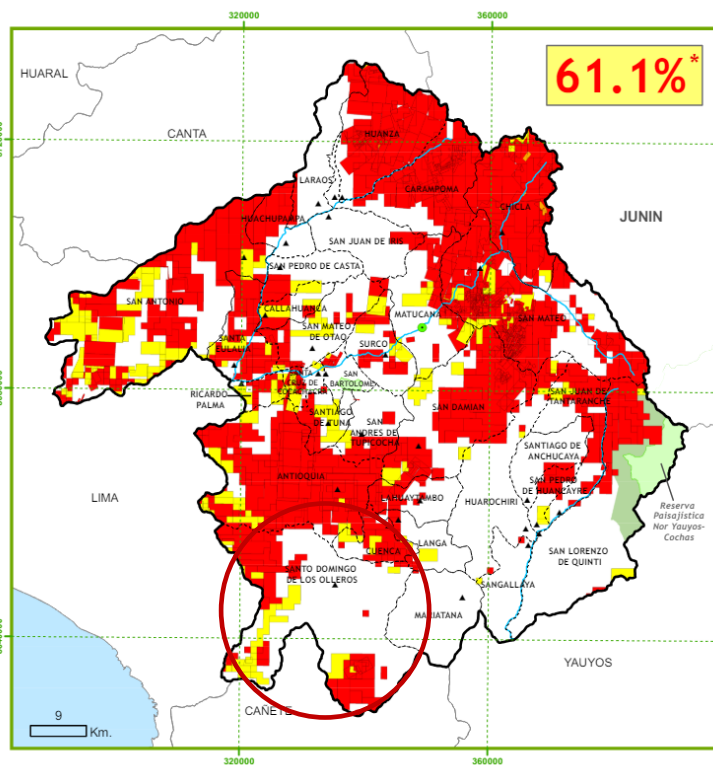
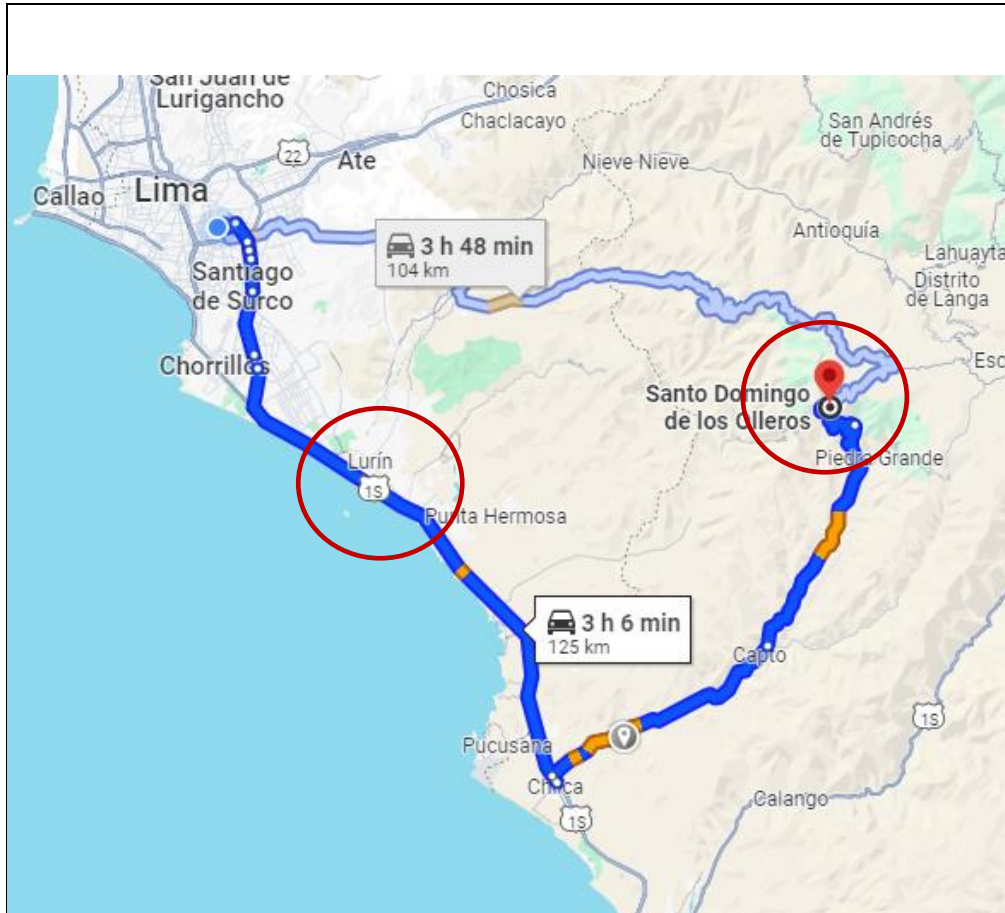
el Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) “ha desarrollado un proceso de ‘reverdecimiento’ marcado por el establecimiento de interrelaciones entre temas ambientales y los dispositivos del Convenio Europeo relacionados con los derechos a la vida, la privacidad, la propiedad y otros”¹¹.

¹¹ J. Calderón *Medio Ambiente Frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Una Ventana De Protección*. Revista Corte IDH. Derechos humanos y medio ambiente pg. 108

4. CAPITULO IV – Desarrollo de Actividades Programadas

4.1 Recolección de datos en el área de estudio.





Concesiones Mi Provincia d HUAROCHIRI

Estado de las Concesiones

- Concesión Minera Titulada
- Concesión Minera en Trámite
- Planta de Beneficio

* Área concesionada considerando cc.mm. % sin considerar cc.mm. extintas

Escala: 1:600,000
Proyección UTM Z18
Fuente: INGGEMET
Noviembre 2016



Las Concesiones mineras en la provincia de Huarochiri - Lima



Plano del distrito de Santo Domingo de los Olleros

4.2 Análisis de la vulneración a los Derechos Humanos en los Núcleos Urbanos mineros

Los factores externos y externalidades que deterioran el medio ambiente afecta los niveles de vida de las personas y los recursos con los que cuenta; llegando en caso extremo a agotarlo o degradarlo completamente sino son de baja calidad.

Existen diversos estudios referidos al análisis de la problemática en los centros urbanos, especialmente en cuanto al impacto ambiental crónico por la liberación de residuos químicos, relaves, gases tóxicos, polvos, drenajes ácidos y destrucción irreversible del ecosistema; especialmente la contaminación de fuentes del agua.

Algunos están referidos a problemas sociales como la trata de personas y la explotación laboral en los que están comprometidas la salud, la integridad y la vida de niños (as).

Otros a los daños económicos y sociales, se agregan altos niveles de contaminación de suelos y de recursos hídricos por el uso del mercurio, la tala de árboles y la remoción de suelos, fenómenos que afectan a las comunidades cercanas, muchas de ellas indígenas, que se oponen tajantemente a cualquier forma de extractivismo.

Sin embargo a la fecha ha sido inubicable estudio alguno referido a la importancia del Ordenamiento Territorial y la Planificación del territorio en los núcleos urbanos generados por la actividad extractiva..

5. CAPITULO V – Resultados Obtenidos

5.1 Resultados

Es necesario para evitar los vicios de inconstitucionalidad, que los tribunales de mayor jerarquía, como el Tribunal Constitucional, la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, tomen un mejor conocimiento de la **Demarcación Territorial y Ordenamiento Territorial** al ser ambos conceptos clave en la planificación y gestión del territorio, pero cuyos enfoques y objetivos son distintos.

Si se permite la analogía, el hecho de obtener el certificado de numeración de un predio nunca garantizará el derecho de propiedad del mismo, debiendo así mismo tener en consideración que por el derecho de la libre determinación de los pueblos estos pueden ser anexados al lugar que les brinde los servicios requeridos para su subsistencia.

De igual manera la demarcación territorial luego de creada la nueva jurisdicción es establecida por la Dirección Nacional de Demarcación Territorial, quien debe asignar e indicar las coordenadas o hitos asignados que servirán de base a los estudios del Ordenamiento Territorial, en todo caso se debe solicitar a la DNDT, los datos que corresponden y se enmiende el error, pero jamás debió “Declarar **INCONSTITUCIONAL la Ordenanza Municipal N.º000011 aprobada por la Municipalidad Provincial de Huarochirí en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2003, mediante la cual se dispuso ratificar en todos sus extremos el ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS. y, DECLÁRENSE NULOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE SUSTENTAN EN ELLA O QUE CONTRAVENGAN LA PRESENTE SENTENCIA, tales como el Acuerdo de Concejo N° 009-2000-MDSDLO del 21 de diciembre de 2000”.**

Los estudios que comprende el Ordenamiento Territorial consta de (4) cuatro etapas básicas que a modo de ilustración solo se mencionan por no

ser materia de estudio en el presente trabajo y hacer notar la diferencia de la labor en la demarcación territorial.

ZEE = Zonificación ecológica económica, determina las zonas de mayor aprovechamiento agrícola, forestal, social, hídrico y las áreas de vulnerabilidad geográfica reduciendo las desigualdades sociales.

EE = Estudios especializados, constituyen instrumentos estratégicos sobre las dinámicas y funcionabilidad del territorio, estableciendo las condiciones económicas, sociales y ambientales

DIT = Diagnostico integrado del territorio, integra el diagnóstico de la ZEE y los EE. Se determina las condiciones favorables o desfavorables del territorio.

POT = Plan de Ordenamiento territorial orienta la planificación y ocupación del territorio, contiene un conjunto de objetivos, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que orientan el desarrollo físico del territorio y la utilización o usos del suelo.

Con el Ordenamiento Territorial se logra mantener el equilibrio del ecosistema, aprovechamiento y ocupación del suelo de modo sostenible, se promueve las condiciones de desarrollo inclusivo; al tener la visión compartida del territorio, brinda mayor oportunidad de desarrollo competitivo, generando rentabilidad de inversiones, y reduce las condiciones de vulnerabilidad y conflicto.

Para la mejor ilustración meridiana del lector se precisan los conceptos, a fin de evitar la continuidad del error sustantivo o inexactitud del concepto y que los tribunales de justicia se pronuncien como agentes de desarrollo.

5.2 Demarcación Territorial

Definición:

La demarcación territorial se refiere al proceso de establecer límites físicos y jurídicos entre diferentes unidades territoriales, como municipios, provincias o regiones. Este proceso puede incluir la creación, modificación o eliminación de estos límites.

Objetivos:

1. **Claridad Administrativa:** Asegurar una clara división de competencias y responsabilidades entre distintas entidades gubernamentales.
2. **Identidad Local:** Fortalecer la identidad y cohesión de las comunidades dentro de los límites establecidos.
3. **Eficiencia en la Gestión:** Mejorar la eficiencia administrativa y la prestación de servicios públicos mediante la delimitación clara de áreas de jurisdicción.

Actividades Principales:

- Levantamiento de mapas y planos.
- Definición y señalización de fronteras físicas.
- Legalización de límites mediante leyes o decretos.

5.3 Ordenamiento Territorial

Definición:

El ordenamiento territorial es un conjunto de políticas, estrategias y acciones destinadas a planificar y gestionar el uso del suelo y la organización del espacio para promover un desarrollo equilibrado, sostenible y equitativo.

Objetivos:

1. **Sostenibilidad Ambiental:** Garantizar la protección y conservación del medio ambiente mediante un uso adecuado del suelo.

2. **Desarrollo Económico:** Fomentar un desarrollo económico ordenado que considere las potencialidades y limitaciones del territorio.
3. **Equidad Social:** Promover la equidad en el acceso a recursos, servicios y oportunidades para todas las personas.
4. **Reducción de Riesgos:** Mitigar riesgos naturales y antropogénicos a través de una planificación adecuada del territorio.

Actividades Principales:

- Elaboración de planes de ordenamiento territorial (POT).
- Zonificación del suelo para diferentes usos (residencial, industrial, agrícola, comercial, recreacional, otros usos, etc.).
- Regulación del crecimiento urbano y rural.
- Protección de áreas naturales y recursos hídricos.
- Desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en armonía con el entorno.

5.4 Comparación y Relación

Comparación:

- **Alcance:** La demarcación territorial tiene un alcance más específico y jurídico, centrado en la delimitación de fronteras. El ordenamiento territorial tiene un enfoque más amplio e integral, abarcando aspectos económicos, sociales y ambientales.

- **Objetivos:** Los objetivos de la demarcación territorial se centran en la clarificación administrativa y la identidad local, mientras que los del ordenamiento territorial buscan un desarrollo sostenible y equilibrado del espacio.

Relación:

- **Complementariedad:** Ambos procesos son complementarios. La demarcación territorial proporciona el marco geográfico y jurídico dentro del cual se lleva a cabo el ordenamiento territorial.

- **Base para la Planificación:** La demarcación territorial establece las unidades espaciales necesarias para la aplicación de políticas de ordenamiento territorial. Sin una clara delimitación de fronteras, la planificación del uso del suelo y la gestión de recursos serían caóticas.

En resumen, mientras que la **demarcación territorial** define "dónde" están los límites de las diferentes unidades administrativas, el **ordenamiento territorial** determina "cómo" se deben utilizar y gestionar esas unidades para alcanzar un desarrollo sostenible y equitativo.

Ver Expedientes **0003-2015-PI/TC** y **0012-2015-PI/TC** (acumulados)

CONCLUSIONES

1. El derecho al ordenamiento territorial en Perú tiene respaldo en un marco normativo amplio que incluye leyes, decretos y políticas nacionales; las que buscan asegurar un desarrollo ordenado, sostenible y equitativo del territorio, permitiendo una gestión adecuada de los recursos y un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección ambiental, sin embargo hay poca difusión de estas normas en el ámbito jurídico.
2. Se puede afirmar que es fundamental la participación de todos los actores sociales en el territorio, para resolver el problema del Derecho al Ordenamiento territorial, por cuanto las estrategias de desarrollo deben establecerse con la participación de los de abajo, es decir del pueblo que se verá afectado o beneficiado, por las políticas que se compartan, evitando la imposición, para lograr la sostenibilidad, y solo así se alcanzará el ordenamiento territorial comunal y la gestión social.
3. Los desafíos que enfrentan estos actores se relacionan principalmente con el extractivismo, lo que lleva al deterioro de su hábitat y medios de vida. Las estrategias para abordar estos problemas son similares en todos los núcleos urbanos donde se da la extracción minera por lo que se requiere la capacitación en derechos y el desarrollo de capacidades, con el fortalecimiento organizativo, la asesoría técnica y jurídica.
4. Se hace indispensable la promoción de políticas públicas para el ordenamiento territorial y los planes de desarrollo concertados, desde los saberes y espacios de decisión de las comunidades y poblaciones con la construcción de alianzas, la incidencia, y el desarrollo de alternativas productivas basadas en conocimientos ancestrales y la afirmación de la autonomía, especialmente en el tratamiento del agua, priorizando el diálogo de saberes entre autoridades y población con sus respectivos técnicos.

RECOMENDACIONES

Desde la perspectiva como futuro Abogado respetuosa de las normas constitucionales, las leyes orgánicas, y normas complementarias que inciden en el bienestar y una vida digna con desarrollo económico, social, cultural y ambiental de los seres humanos nacidos en el territorio peruano, recomiendo a los ilustres tribunos integrantes del Tribunal Constitucional, consideren que para establecer o modificar un precedente vinculante referido a la planificación urbana y el ordenamiento territorial deben requerir la participación de especialistas (peritos) a fin de garantizar que sus decisiones apoyen un desarrollo territorial ordenado, sostenible, sustentable y equitativo, respetando los planes y políticas establecidos por las autoridades competentes.

Asegurar el respeto y la coherencia con el ordenamiento territorial requiere de ciertas acciones tales como:

1. Fortalecer la Coordinación Institucional :

- Fomentar una mayor colaboración y comunicación entre el Tribunal Constitucional y las autoridades de planificación urbana y territorial, así como con otros órganos gubernamentales relacionados.
- Establecer mesas de trabajo interinstitucionales para discutir y alinear criterios jurídicos y técnicos sobre ordenamiento territorial.

2. Respetar los Planes de Ordenamiento Territorial :

- Asegurando que todas las decisiones judiciales consideren y respeten los planes de ordenamiento territorial aprobados, evitando resoluciones que contradigan o desestabilicen estos planes.
- Incorporar expertos en ordenamiento territorial, y planificación urbana en la revisión de casos que involucren temas territoriales que garanticen decisiones bien fundamentadas.

3. Promover el Desarrollo Sostenible :

- Priorizar fallos que promuevan el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, en línea con los principios de ordenamiento territorial.

- Considerar los impactos ambientales y sociales de las decisiones judiciales sobre el uso del suelo y la planificación urbana.

4. Garantizar la Participación Ciudadana:

- Fomentar la participación ciudadana en los procesos judiciales que afecten el ordenamiento territorial, permitiendo a las comunidades expresar sus preocupaciones y propuestas.

- Reconocer y respetar los derechos de las comunidades locales y pueblos indígenas en relación con sus territorios y recursos naturales.

5. Aplicar el Principio de Subsidiariedad:

- Respetar el principio de subsidiariedad, permitiendo que las decisiones sobre ordenamiento territorial se tomen lo más cerca posible de los ciudadanos afectados, es decir, a nivel local o regional.

- Apoyar la autonomía de los gobiernos locales y regionales en la implementación de sus propios planes de desarrollo territorial.

6. Priorizar el Bien Común y el Interés Público:

- Las decisiones judiciales, deben adoptar la perspectiva del interés público, equilibrando los derechos individuales con las necesidades y el bienestar colectivo.

- Evaluar las consecuencias de las decisiones judiciales en términos de equidad social y territorial.

7. Formación y Sensibilización:

- Capacitar a jueces y funcionarios judiciales en temas de ordenamiento territorial, planificación urbana y desarrollo sostenible y sustentable para una mejor comprensión de estos asuntos en sus decisiones.

- Promover la sensibilización sobre la importancia del ordenamiento territorial para el desarrollo equilibrado y sostenible del país.

8. Monitoreo y Evaluación :

- Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación para seguir el impacto de las decisiones judiciales en el ordenamiento territorial y realizar ajustes cuando sea necesario.

- Establecer un sistema de retroalimentación con las autoridades territoriales para identificar y resolver problemas derivados de las decisiones judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino** Espinoza, P. (2015) *Recomendaciones para el fortalecimiento de la evaluación del impacto ambiental de las actividades mineras en el Perú*. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). https://dar.org.pe/archivos/publicacion/pu_161_estudio_mineras.pdf
- Ávila** H., M. y **Madrid** M., R. (2018) *Riesgos de corrupción en el sector minero: Informe Perú*. Consejo Nacional para la Ética Pública (PROETICA). <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2019/02/estudio-mineria-proetica.pdf>
- Baca** E., y **Quiñones**, N. (2015) *Estudio de Clúster Minero y las Pymes en el Perú*. Red Sudamericana de Economía Aplicada. https://www.redsudamericana.org/sites/default/files/doc/EP6_Per%C3%BA_Miner%C3%ADa.pdf
- Basombrío**, C. et al. (2016) *Conflictos sociales en el Perú (2008-2015). Un análisis a profundidad a partir de la evidencia empírica*. Capital Humano y Social S.A. <http://chs-peru.com/pdf/VF-CONFLICTOS-SOCIALES-LIBRO.pdf>
- Bautista** Ascue, M. y Ménard, R. (2011) *Manual de Gestión Social*. PERCAN <https://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Modulo%20%20%20%20Gesti%C3%83%C2%B3n%20Social110705.pdf>
- Bebbington**, Anthony 2007 “Elementos para una ecología política de los movimientos sociales y el desarrollo territorial en zonas mineras” en *Minería, movimientos sociales y respuestas campesinas. Una ecología política de transformaciones territoriales* (Lima: IEP/CePes).
- Benavente**, P.; et al. (2017) *Las Alianzas Público-Privadas (APP) en el Perú: beneficios y riesgos*. Pontificia Universidad Católica del Perú <http://files.pucp.edu.pe/departamento/economia/Las-APP-en-el-Peru-PUCP-1.pdf>
- Benavides** Ganoza, R. (2012) *La Minería Responsable y sus Aportes al Desarrollo del Perú*. Biblioteca Nacional del Perú.

[http://www.mzweb.com.br/bvn/La Mineria Responsable y sus Aportes al Desarrollo del Peru Por Roque Benavides Ganoza.pdf](http://www.mzweb.com.br/bvn/La_Mineria_Responsable_y_sus_Aportes_al_Desarrollo_del_Peru_Por_Roque_Benavides_Ganoza.pdf)

- Bittner, C., et al.** (2018) *Alternativas de desarrollo en las regiones mineras de Perú impactos ambientales de la minería e ingresos alternativos en la agricultura en Junín y Cajamarca*. Zerbe Druck&Werbung. <https://muqui.org/wp-content/uploads/2019/11/Alternativas-de-Desarrollo-en-Las-Regiones-Mineras-de-Peru.pdf>
- Casas, C.** (2018) *Conflictos mineros y acuerdos comunitarios: Identificación de mecanismos de retroalimentación*. Universidad del Pacífico <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/1715/DD1702.pdf>
- Chirif, A.** (2021) *Por la conquista de la autodeterminación*. Alejandro Parellada. <https://www.iwgia.org/es/recursos/publicaciones/317-libros/3957-por-la-conquista-de-la-autodeterminaci%C3%B3n.html>
- Contraloría General de la República.** (2015) *Causas y efectos de las renegociaciones contractuales de las Asociaciones Público – Privadas en el Perú*. Contraloría General de la República http://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/estudio/2015/Estudio_o_renegociaciones_contractuales_APP_.pdf
- Contraloría General de la República.** (2015) *El Arbitraje en las Contrataciones Públicas durante el periodo 2003 – 2013*. Contraloría General de la República. <http://doc.contraloria.gob.pe/estudios-especiales/estudio/Estudio-Arbitraje-Online.pdf>
- Damonte, G.** (2012) *Dinámicas rentistas: transformaciones institucionales en contextos de proyectos de gran minería*. GRADE. http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20121109040224/30_damonte.pdf
- Delgado Ramos, G.** (2013) *Ecología política del extractivismo en América Latina: casos de resistencia y justicia socio-ambiental*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/posgrados/20131218030905/EcologiaPolitica.pdf>

- Eckhardt, K.** (2009) *Empresas mineras y población: estrategias de comunicación y relacionamiento.* ESAN.
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/2011/02/25/mineria-y-poblacion.pdf>
- Espinoza Colán, P.** (2017) *Minería en el Perú, el tema social pendiente.* Biblioteca Nacional del Perú.
<http://www.agrominperu.com/noticias/2020/libro-mineria-en-el-peru-el-tema-social-pendiente.pdf>
- FAO.** (2014) *Ordenamiento territorial rural. Conceptos, métodos y experiencias.* Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). <http://www.fao.org/3/a-i4195s.pdf>
- GRADE.** (2014) *Investigación, políticas y desarrollo en el Perú.* GRADE.
<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Peru/grade/20100513014718/InvPolitDesarr.pdf>
- Göbel, B. y Ulloa, A.** (2014) *Extractivismo minero en Colombia y América Latina.* Universidad Nacional de Colombia Ibero-Amerikanisches Institut.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Alemania/iai/20161117031321/pdf_1392.pdf
- Instituto Peruano de Economía.** (2017) *El valor agregado de la minería en el Perú.* Gráfica Biblos.
https://lampadia.com/assets/uploads_documentos/1b456-ipe-el-valor-agregado-de-la-mineria-final-.pdf
- Ipenza Peralta, C. A.** (2013) *Manual para entender la pequeña minería y la minería artesanal y los decretos legislativos vinculados a la minería ilegal.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
<http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/05/Manual-de-mineria-3ra-edicion.pdf>
- Larrain Vial** (2012) *Minería en el Perú. Realidad y perspectiva.* El Comercio SA.
https://www.larrainvial.com/comunicados/SitioPublico/multimedia/documentos/Mineria_en_el_Peru.pdf
- Ministerio del Ambiente (MINAM)** (2016) *Instrumentos técnico normativos del ordenamiento territorial.* MINAM.

https://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wpcontent/uploads/sites/18/2013/10/Instrumentos_Tecnicos_Normativos_OT.pdf

Ministerio del Ambiente (MINAM) (2016) *LA CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN EL PERÚ: Conservando los bosques en un contexto de cambio climático como aporte al crecimiento verde (2011-2016)*. MINAM. http://www.bosques.gob.pe/archivo/c12cf6_11-La-conservacin-de-bosques-en-el-Per.pdf

Morón Urbina, J. C. y **Zita** Aguilera, B. (2019) *Aspectos jurídicos de la contratación estatal*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170356/Aspectos%20juridicos%20de%20la%20contratacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Narrea, O. (2018) *La minería como motor de desarrollo económico para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 12 y 17*. Universidad del Pacífico. https://www.up.edu.pe/egp/Documentos/agenda_2030_la_mineria_como_motor_de_desarrollo_economico_para_el_cumplimiento_de_los_ods_8_9_12_y_17.pdf

Osinergmin. (2017) *La industria de la minería en el Perú: 20 años de contribución al crecimiento y desarrollo económico del país*. Osinergmin https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/mineria/Documentos/Publicaciones/Osinergmin-Industria-Mineria-Peru-20anios.pdf

Pintos Santiago, J. y **Moreno** Molina, J. A. (2018) *Los contratos administrativos y su aplicación: obras, suministros, servicios y Nucleos Urbanos Minerosde obras y servicios*. Madrid, Spain: Wolters Kluwer España <https://elibro.net/es/ereader/bibliourp/51793?page=21>

Ray Rebecca, K. P. et al. (2016) *CHINA EN AMÉRICA LATINA: Lecciones para la cooperación Sur-Sur y el desarrollo sostenible*. Universidad del Pacífico y Boston University. <https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2216/RayRebecca2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Saade** Hazin, M. (2013) *Desarrollo minero y conflictos socioambientales. Los casos de Colombia, México y el Perú*. Publicación de las Naciones Unidas
<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5369/LCL3706es.pdf>
- Sánchez** Ricardo, J. y Chauvet, P. (2019) *Contratos de concesión de infraestructura Incompletitud, obstáculos y efectos sobre la competencia*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45055/1/S1901002_es.pdf
- Sanz**, T. (2019) *Caracterización de las condiciones de trabajo forzoso en la minería de oro en Apurímac y una aproximación a los factores de riesgo*. Organización Internacional del Trabajo.
http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-lima/documents/publication/wcms_427621.pdf
- Torres** Cuzcano, V. (2019) *Minería ilegal e informal en el Perú*. Son imágenes del Perú S.C.R.L. <http://extractivismo.com/wp-content/uploads/2016/07/TorresMineriallegalPeru.pdf>

ARTÍCULOS

- Aguirre**, M. y **Baldeón**, C. (2019). Algunas reflexiones sobre la aplicación del silencio administrativo en el otorgamiento de Núcleos Urbanos Mineros de generación con recursos energéticos renovables. *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(17), pp. 1-17.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/22183/21498>
- Alarcón** Azpilcueta, M. (2018). Ilícitos penales derivados de la minería ilegal de oro en el Perú: Caso Apurímac. *Revista Electrónica de Medio Ambiente*, 19(2), pp. 159-177.
https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO_1_M+A2018.2.pdf
- Arellano**, J. (2008). Resurgimiento minero en Perú. *Colombia Internacional*, 1(67), pp. 60-83. <http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n67/n67a04.pdf>

- Aliaga** Aliaga, J.; **Quiñones** Alayza M. T. (2019). La renegociación de contratos de concesión en el Perú. Aproximación teórica y empírica a sus causas y consecuencias. *IUS ET VERITAS*, 1(58), pp. 86-108. [//doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.005](https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.005)
- Bartlett**, Albert Allen (1999) *Reflexiones sobre sostenibilidad, crecimiento de la población y medio ambiente en Focus*, Vol. 9, nº 1, 1999. Págs. 49-68. Traducido por Gabriel Tobar el 26/3/2007. <http://www.gama-peru.org/libromedmin/capitulo/4/4-2-1.htm>
- Barrantes** Cáceres, R. (2007). Los fundamentos económicos de las concesiones de infraestructura y servicios públicos. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 1(7), pp. 329-337. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14031/14653>
- Campana** Ocampo, A. (2017). Desigualdad, desarrollo territorial y descentralización en el Perú. *Grupo Propuesta Ciudadana*, 1(50), pp. 1-31. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/414EEB8FBE2DE9150525824B00717BDD/\\$FILE/Desigualdad desarrollo territorial y descentralizaci%C3%B3n.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/414EEB8FBE2DE9150525824B00717BDD/$FILE/Desigualdad%20desarrollo%20territorial%20y%20descentralizaci%C3%B3n.pdf)
- Colombo et al**, Cuando la comunidad busca hacerse oír. El conflicto de los residuos sólidos urbanos del Gran San Miguel de Tucumán, 2005 <http://www.raco.cat/index.php/Revibec/article/viewFile/38289/38162>
- Comisión** interinstitucional ley N° 29293 -Grupo de trabajo especializado n° 1- Cerro de Pasco (2013). Informe de trabajo realizado en el marco de evaluación de viabilidad de la expansión minera en la ciudad de Cerro de Pasco. *Informe MINEM-MINAM*, 1(1), pp. 1-20. http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2014/01/03_Eval_ExpansionMinera.pdf
- Escobar** Gómez A.; **Trujillo** Osorio C. (2015). Restricciones conceptuales del ordenamiento territorial colombiano; usos del territorio y formas de propiedad. *Entramado*, 11(2), pp. 20-36. <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v11n2/v11n2a03.pdf>
- Fernández** Labbé, J. (2020). El territorio como espacio contradictorio: promesas y conflictos en torno a la actividad extractiva en Ecuador,

Colombia, Perú y Chile. *Entramado*, 46(137), pp. 225-246.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/eure/v46n137/0717-6236-eure-46-137-0225.pdf>

Foy Valencia, P. (2015). Sobre el derecho administrativo ambiental peruano: Tour d'Horizon. Otrosi digo: el derecho ambiental es autónomo del derecho administrativo. *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(15), pp. 1-32.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15175>

Glave Testino, M. (2012). Ordenamiento territorial y desarrollo en el Perú: Notas conceptuales y balance de logros y limitaciones. *GRADE*, 1(1), pp. 123-165.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/grade/20121109041114/30_glave.pdf

Gonzales Gavilano, A. (2017) Minería, formas de urbanización y transformación del espacio en Huamachuco, La Libertad, Perú. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 3(46), pp. 509-527.
<https://www.redalyc.org/pdf/126/12656636007.pdf>

Gustafsson M. T. y Scurrah M. (2019) Conflictos socioambientales, Núcleos Urbanos Mineros y ordenamiento territorial en el Perú. *Revista De Ciencia Política Y Gobierno*, 1(11), pp. 81-104.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/cienciapolitica/article/view/22544>

Hernández Betancur, L. F. (2019) Patrimonialidad y regalismo. La identidad histórico-jurídica del Derecho minero y petrolero colombiano. *Contexto: revista de derecho y economía*, 1(52), pp. 107-145.
<https://search.proquest.com/docview/2438368930/78BC7950961A4B6DPQ/38?accountid=45097>

Huamán Castellares, D. O. (2014) El delito de minería ilegal: principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes. *Temas de derecho penal económico: empresa y compliance. Anuario de Derecho Penal 2013-2014*, 1(1), pp. 423-445.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf

- Kohon J.** (2011) La Infraestructura en el Desarrollo Integral de América Latina. Diagnóstico estratégico y propuesta para una agenda prioritaria. Transporte IDeAL 2011. *Corporación Andina de Fomento CAF*, 1(1), pp. 1-124. <http://cooperacion.org.pe/wpcontent/uploads/2018/02/INFORME%20DE%20CONCESIONES%20MINERAS%202017.pdf>
- López Bravo, M. et al.** (2016) Actividad minera y su impacto en la salud humana. *Revista Ciencia UNEMI*, 9(17), pp. 92-100. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5556797.pdf>
- Martínez Barragán, H.** (2016) Concesiones, explotación minera y conflicto en la frontera Jalisco-Colima. *Revista Espiral*, 23(67), pp. 81-104. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=138/13846352002>
- Martínez Castillo, D. y López Guiop I.** (2017) Reporte de evolución de Núcleos Urbanos Mineros Segundo Semestre 2017. *Cooperación- Área de Geografía y Ambiente*, 1(1), pp. 1-21 <http://cooperacion.org.pe/wp-content/uploads/2018/02/INFORME%20DE%20CONCESIONES%20MINERAS%202017.pdf>
- Morea, J. P.** (2020) Modelos de desarrollo y soberanía en América Latina: una visión desde la gestión territorial. *Geopolítica(s) Revista de estudios sobre espacio y poder*, 11(1), pp. 71-93 <https://dx.doi.org/10.5209/geop.61993>
- Montoya Arango, V. y Perdomo Sánchez, J.** (2019) Tensiones territoriales emergentes en la configuración de paisajes productivos en el suroeste de Antioquia (Colombia), *Geopolítica(s)*, 1(50), pp. 207-228. <https://dx.doi.org/10.5209/geop.66398>
- Nalvarte Salvatierra, P.** (2017) Evolución del Marco Legal de las Núcleos Urbanos Mineros y las Asociaciones Público-Privadas en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad*, 1(49), pp. 95-112. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/19900/19937/>
- Ortiz Pasco, J.** (2016) El Registro de Núcleos Urbanos Mineros para la Explotación de Servicios Públicos: Una Garantía para la Inversión que no admite desactualización. *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(16), pp. 1-13

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16298/16709>

- Pérez O., M. y Betancur V., A.** (2016) Impactos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera al entorno natural y situación actual de Colombia. *Sociedad y Ambiente*, 1(10), pp. 95-112
<https://www.redalyc.org/pdf/4557/455746534005.pdf>
- Rufián Lizana, D.** (2002) Políticas de concesión vial: análisis de las experiencias de Chile, Colombia y Perú. *Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES)*, 46(16), pp. 1-72
<https://core.ac.uk/download/pdf/7077813.pdf>
- Saldarriaga, M. et al.** (2018) Complementariedad sectorial de la minería. *Revista Moneda del Banco Central de La Reserva del Perú*, 1(175), pp. 36-41
<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-175/moneda-175-06.pdf>
- Sánchez Palencia, F. et al.** (2017) Augusto y el control administrativo y territorial de las zonas mineras del Noroeste hispano. *Gerion*, 35(2), pp. 863-874. <http://dx.doi.org/10.5209/GERI.56177>
- Tanaka Martín, L. et al.** (2007) Minería y conflicto social. *Economía y sociedad-CIES*, 1(65), pp. 7-17.
<http://cies.org.pe/sites/default/files/files/articulos/economiaysociedad/01-revesz.pd>
- Torres Alvarez, H.** (2015) Exploración minera, compañías mineras junior y aspectos a tomar en cuenta para su promoción. *Revista IUS ET VERITA*, 1(50), pp. 274-291.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14821>
- Urrunaga, R. y Bonifaz J. L.** (2006) Regulación y Núcleos Urbanos Mineros de servicios públicos. *Universidad del Pacífico Centro de Investigación y Consorcio de Investigación Económica y Social*, 35(2), pp. 1-47.
<http://www.administracion.usmp.edu.pe/institutoconsumo/wpcontent/uploads/2013/08/Regulacion-y-Concesiones-de-Servicios-Publicos-UP.pdf>
- Vera Torrejón, J.** (2015) La mitigación ambiental en las actividades productivas o extractivas: concepto, obligatoriedad y aplicación

práctica. *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(15), pp. 1-20.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15174/15664>

Vilcanqui Velásquez, P. (2012) Las iniciativas privadas en proyectos de inversión: creatividad, *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(12), pp. 1-10.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15175>

Zúñiga, L. (2016) El Diseño Legal de las Núcleos Urbanos Mineros Cofinanciadas en el Perú, *Círculo de Derecho Administrativo (CDA)*, 1(16), pp. 1-17.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/16294/16705>

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

EL DERECHO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN NUCLEOS URBANOS SIN PLANIFICACIÓN Y LA STC – 0024-2003-AI/TC

por SERAFINA SARAI Buendia Carvo

Fecha de entrega: 17-jun-2024 10:34a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2404208421

Nombre del archivo: buendia_carvo.docx (1.8M)

Total de palabras: 15035

Total de caracteres: 91474

EL DERECHO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN NÚCLEOS URBANOS SIN PLANIFICACION Y LA STC- 0024-2003-AI/TC

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.readbag.com Fuente de Internet	5%
2	www.scielo.org.co Fuente de Internet	4%
3	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	www.derecho.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	fr.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	www.monografias.com Fuente de Internet	1 %
12	es.scribd.com Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	tiempominero.com Fuente de Internet	<1 %
17	revistas.unisimon.edu.co Fuente de Internet	<1 %
18	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
19	aprenderly.com Fuente de Internet	<1 %
20	udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Santo Tomas Trabajo del estudiante	<1 %
23	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
24	Submitted to Universidad de Sevilla Trabajo del estudiante	<1 %
25	cooperacion.org.pe Fuente de Internet	<1 %
26	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1 %
27	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to unsaac Trabajo del estudiante	<1 %
29	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
30	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
31	redicces.org.sv Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.umet.edu.ec:8080 Fuente de Internet	

<1%

33

www.coursehero.com
Fuente de Internet

<1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BUENDIA CARVO, SERAFINA SARAI

DNI: 10712237 Correo electrónico: saraibc@gmail.com

Domicilio: Waccaypata 440 - Urb. Tupac Amaru - San Luis

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 985846252

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

EL DERECHO AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN NUCLEOS

URBANOS SIN PLANIFICACION Y LA Stc -0024-2003 AI /TC

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito y publicación total.

No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los

1º días del mes de agosto de 2024.

